

SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO CIRCUITO DE BOGOTÁ)  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JAIME ALEXIS POVEDA PINEDA

**ACCIONADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE).

**ASUNTO:** Protección inmediata de los derechos fundamentales al Debido Proceso (Artículo 29 C.P.), Igualdad (Artículo 13 C.P.), Derecho Al Trabajo Y Estabilidad (Artículo 25 C.P.), Mérito y Acceso a Cargos Públicos (Art. 40, Numeral 7 y Art. 125 C.P.).

**JAIME ALEXIS POVEDA PINEDA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. . expedida en Cúcuta, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra las entidades referenciadas, por la vulneración flagrante de mis derechos fundamentales derivada de la indebida valoración de antecedentes en el Concurso de Méritos FGN 2024.

## I. SITUACIÓN FÁCTICA DETALLADA

1. **PARTICIPACIÓN:** Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL IV**.
2. **ACREDITACIÓN ACADÉMICA:** Aporté oportunamente mi título de **Especialización en Aseguramiento de Calidad**, expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander, con la expectativa legítima de obtener el puntaje correspondiente a educación adicional relacionada.
3. **ACTO LESIVO:** El 13 de noviembre de 2025, la accionada publicó resultados preliminares otorgándome **0 puntos** por dicho título, bajo el argumento de que no guardaba relación funcional.
4. **RECLAMACIÓN TÉCNICA Y OPORTUNA:** El 14 de noviembre de 2025, interpuse recurso de reclamación, donde **desglosé técnicamente** la relación directa entre mi posgrado y cuatro (4) funciones específicas del Manual de Funciones (Código FGN-AP01-M-01, V.05).
5. **ARGUMENTOS IGNORADOS:** En dicha reclamación, expuse a la administración que la **Función 16** del cargo exige "*Aplicar las directrices (...) del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía*", lo cual es el objeto de estudio exacto de una Especialización en Calidad. También probé la relación con la Cadena de Custodia (Función 8) como proceso de trazabilidad, la Gestión Documental (Función 15) y la generación de informes estadísticos (Función 13).
6. **NEGATIVA INFUNDADA:** Pese a la claridad de mi argumentación técnica, la entidad confirmó la decisión negativa mediante respuesta definitiva, sin refutar ni uno solo de los argumentos funcionales planteados, limitándose a frases de

cajón sobre el "proceso de investigación", violando mi derecho a una respuesta de fondo.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**

La actuación de la Administración desconoce flagrantemente los siguientes mandatos superiores:

### **1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 29 C.P.)**

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

**Vulneración:** La entidad incurrió en Vía de Hecho por Defecto Fáctico y Falta de Motivación. El debido proceso exige que la administración decida basándose en las pruebas y reglas pre establecidas (el Manual de Funciones).

Al ignorar que la Función No. 16 del cargo exige "Aplicar el Sistema de Gestión Integral" 5 y negar la validez de un título que enseña precisamente eso, la entidad falló contra la evidencia, actuando de manera caprichosa y no reglada. Una decisión sin sustento en la realidad fáctica es una violación directa al Artículo 29.

### **2. DERECHO A LA IGUALDAD (ARTÍCULO 13 C.P.)**

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades..."*

**Vulneración:** Se viola la igualdad al dar un trato discriminatorio a mi título. Si el concurso busca "mérito", debe tratar igual a quienes demuestran las competencias exigidas. Al excluir mi título —que acredita idoneidad para las funciones de gestión del despacho— frente a otros títulos que quizás solo cumplen el criterio nominal pero no funcional, se rompe la igualdad de oportunidades en el acceso al cargo.

### **3. DERECHO AL TRABAJO Y ESTABILIDAD (ARTÍCULO 25 C.P.)**

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado."*

**Vulneración:** El acceso al trabajo público debe regirse por reglas justas. La incorrecta valoración de mis antecedentes amenaza mi derecho a obtener un empleo en condiciones dignas y justas, pues me desplaza injustamente en la lista de elegibles, impidiendo mi nombramiento pese a tener la capacidad técnica demostrada.

### **4. DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL MÉRITO (ART. 40, NUMERAL 7 Y ART. 125 C.P.)**

**Art. 40-7:** *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos..."*

**Art. 125:** *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo el*

*cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."*

Vulneración: Este es el núcleo de la tutela. El mérito (Art. 125) no es un concepto abstracto; es la comprobación técnica de las capacidades.

La entidad viola el Art. 125 al preferir un criterio formalista (el nombre del proceso macro) sobre el criterio sustancial (la capacidad real para ejercer las funciones). Mi especialización en Calidad me da el mérito para cumplir las funciones de gestión, auditoría y SGI del cargo. Desconocer este mérito es inconstitucional.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN**

#### **(Vía de Hecho Administrativa por Defecto Fáctico y Falta de Motivación)**

La actuación de la Universidad Libre y la Fiscalía General constituye una vía de hecho administrativa que hace procedente la intervención del Juez de Tutela, basada en los siguientes defectos:

#### **A. DEFECTO FÁCTICO POR OMISIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL (EL MANUAL DE FUNCIONES)**

Existe defecto fáctico cuando la administración ignora la realidad probatoria. En mi reclamación 14 demostré documentalmente que el Manual de Funciones exige competencias inherentes a mi título.

La entidad accionada sostiene que "Calidad" no sirve para "Investigación". Sin embargo, el Manual de Funciones (la ley del concurso) establece en su Función No. 16:

*"Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la Fiscalía General de la Nación".*

Un **Sistema de Gestión Integral (SGI)** es, por definición técnica y académica, la materia central de una **Especialización en Aseguramiento de Calidad**. Al negar el puntaje, la administración está diciendo implícitamente que un especialista en SGI no es idóneo para aplicar un SGI, lo cual es una contradicción lógica inaceptable y una negación de la evidencia aportada.

#### **B. FALTA DE MOTIVACIÓN Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

El derecho de petición y el debido proceso exigen respuestas congruentes y de fondo. Como consta en el recurso que adjunto, expliqué detalladamente cómo mi título apoya la **Función 8 (Cadena de Custodia)** mediante técnicas de trazabilidad y calidad, y la **Función 13 (Informes Estadísticos)** mediante el análisis de datos para la mejora continua.

La entidad **guardó silencio** frente a esta correlación técnica específica. No explicó por qué la gestión de calidad no aplica a la cadena de custodia ni al sistema de gestión integral. Se limitó a rechazar el título por la denominación del "proceso macro",

ignorando las **funciones reales** del día a día. Esta falta de motivación convierte el acto administrativo en una decisión arbitraria.

### **C. DESCONOCIMIENTO DEL DECRETO 1083 DE 2015 Y EL MÉRITO**

Como argumenté en mi escrito de reclamación, el Decreto 1083 de 2015 exige competencias comportamentales como Orientación a Resultados y Disciplina / Calidad. Mi especialización acredita técnicamente la capacidad para "garantizar que los procesos cumplan los objetivos en cumplimiento de los procedimientos establecidos".

Desconocer este título es vulnerar el Principio del Mérito (Art. 125 C.P.), pues se impide valorar una competencia que garantiza la eficiencia administrativa del despacho fiscal.

### **D. DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE (CONSEJO DE ESTADO)**

La actuación de la entidad desconoce la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda (Sentencia 00629 de 2017), la cual ha reiterado que la administración tiene el deber de valorar **integralmente** los títulos que tengan relación sustancial con las funciones, y que su exclusión injustificada (apegada a formalismos de nombres de núcleos básicos y no a contenidos) vulnera la igualdad de oportunidades.

## **IV. PRETENSIONES**

Solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional:

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, MÉRITO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la decisión confirmatoria de la UT FGN 2024 frente a mi reclamación de valoración de antecedentes, por incurrir en defecto fáctico y falta de motivación al no considerar la relación directa entre mi título y las Funciones 8, 13, 15 y 16 del Manual Específico.

**TERCERO: ORDENAR** a la accionada que, en el término de 48 horas, realice una nueva valoración de antecedentes donde se **ASIGNE EL PUNTAJE** (10 puntos) a mi título de **Especialización en Aseguramiento de Calidad**, en virtud de su relación directa y necesaria con la función de aplicar el Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía.

**CUARTO (Medida Cautelar):** ORDENAR la **suspensión inmediata** de la conformación de la Lista de Elegibles para el empleo OPECE I-201-M-01-(250) hasta que se profiera fallo definitivo, para evitar un perjuicio irremediable sobre mi derecho a ser elegido.

## **IV. PRUEBAS**

1. **Recurso de Reclamación (Reposición):** Documento de fecha 14 de noviembre de 2025, donde consta el desglose detallado de las funciones 8, 13, 15 y 16 y su relación con el posgrado.
2. **Acto Administrativo de Respuesta:** La negativa de la entidad que ignora dichos argumentos.

3. **Manual de Funciones:** Específicamente la página donde constan las funciones de apoyo a la gestión, cadena de custodia y Sistema de Gestión Integral.
4. **Diploma y Acta de Grado:** De la Especialización en Aseguramiento de Calidad.

## **VI. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

## **VII. NOTIFICACIONES**

### **El Accionante:**

- **JAIME ALEXIS POVEDA PINEDA**

C.C.

Dirección:

Correo:

Celular:

### **Los Accionados:**

- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre):** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co / Calle 37 # 7-43, Bogotá.
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

Atentamente,